



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°166-2016-A-MPA

Abancay, 07 de Abril de 2016.

VISTO:

El Informe N° 063-2016-GM-MPA, de fecha 07 de Abril de 2016, de la Gerencia Municipal, Informe N° 795-2016-GATDU-MPA, Opinión Legal N°19-2016-GATDU-MPA, Informe N°79-2016-SGSLO-MPA, Informe N° 10-2016-JEZV-SO-MPA, Informe N° 004-2016/RO-MRC-AGFR, solicitando Ampliación de plazo N° 02, por 57 días calendario en la ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 20 del artículo 2°, de nuestra Carta Constitucional vigente, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, ejerciendo su derecho de petición, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Resolución de la Contraloría N° 165-88-CG, con el que se aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa: "Las Entidades que programen la ejecución bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal administrativo y los equipos necesarios", numeral 1 del Art° 1; la misma que como procedimiento no prevé las causales de ampliación de plazo, y en concordancia con la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 09 de Abril del 2011, tampoco regula dicho procedimiento en los proyectos por administración directa, solo advierte en su numeral 27.1 del artículo 27°, que el cambio de plazo de ejecución es una modificación no sustancial;

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.1 del Literal C, de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2015-MPA, de fecha 8 Julio del 2015, las modificaciones del plazo de Ejecución de obra (Ampliaciones de Plazo) tienen como causas: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al residente de obra (paros, huelgas), Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad (Desabastecimiento de materiales, combustibles y Maquinaria), Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (precipitaciones Pluviales Extraordinarias y sus consecuencias, huaycos, derrumbes) (...);

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.2 del Literal C.2 de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, se establece el procedimiento de causales, para la ampliación de plazo, el mismo que señala lo siguiente: Primero.- "(...) el residente de obra deberá registrar en el cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameritan la modificación del plazo de ejecución de la obra", Segundo.- "Dentro del plazo de (05) días calendario de concluido el hecho invocado, el residente de obra solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de la modificación del plazo de ejecución ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"; Tercero.- "El Supervisor emitirá informe de opinión en un plazo de tres (03) días, contados desde el primer día de entregada la solicitud"; Cuarto.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del coordinador de supervisor de obra, deberá evaluar la solicitud del residente y opinión del supervisor, y emitirá un informe ratificando, modificando o denegando la solicitud. Dicho informe será alcanzando a la OPI para registrar en el Banco de Proyectos la modificación del plazo de ejecución de la obra" (...)

Que, conforme al Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche, de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay-Apurímac", se tiene: 1) El Informe Técnico de la Residente de Obra Ing. Amílcar Guillermo Flores Rezza, sustenta como causal de Ampliación de Plazo N° 02, por la causal de atrasos, desabastecimiento de materiales por cuanto los procesos de adquisición de materiales no fueron atendidos en su debido momento por las instancias administrativas, demorando los procesos, a) La ampliación solicitada es (57) días calendarios, la obra se ejecuta por administración directa y concluye con lo siguiente: "Se solicita 57 días para la ampliación de plazo N° 02, teniendo como fecha prevista de conclusión el 31 de mayo del 2016",



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que, mediante informe N°010-2016-JEZV-SO-MPA, del Arq. John Zegarra Vivanco, supervisor de Obra, visto el expediente de la obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche, de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay- Apurímac"**, donde concluye, las causales de la justificación de ampliación de plazo de ejecución, son comprobadas, por el desabastecimiento de materiales, de acuerdo al informe del Residente de Obra y la verificación en obra, aprobando la supervisión la modificación de plazos, con el de 57 días calendarios, solicitada por el Residente de Obra, desde el 05 de abril al 31 de mayo del 2016,

Que, mediante informe N° 079-2016-SGSLO-MPA, de fecha 04 de abril del 2016, del Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Ralph Condori Jiménez, visto el expediente concluye: "(...) luego de revisar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Supervisor de Obra, es Opinión de esta Sub Gerencia la aprobación de ampliación de plazo N°02 por 57 días calendarios, esta no generará pago de mayores gastos generales, opinando por la procedencia.

Que, con el Informe N° 010-2016-JEZV-SO-MPA el Supervisor de Obra Ing° John E. Zegarra Vivanco de la obra **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche, de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay Apurímac"**, solicita Ampliación de Plazo de 57 días calendarios (desde el 05 de abril del 2016, hasta el 31 de mayo del 2016) debidamente sustentado, invocando la causal de Atrasos en el Cumplimiento de sus Prestaciones por causa atribuibles a la Entidad (Desabastecimiento de materiales, combustibles y maquinaria), contemplado en la Directiva N°001-2015-MPA/GM/SGSLO,

Que, se ha cumplido siguiendo el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, habiéndose aparejado la documentación sustentatoria para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, por 57 días calendarios desde el 05 de abril 2016, hasta el 31 de mayo del 2016 presentada por el supervisor de la Obra y con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conforme al Informe N° 079-2016-SGSLO-MPA.

Que, de los informes del Visto, se advierte que opinan por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo el mismo que se encuentra debidamente sustentado, y sobre los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes y teniendo en consideración la Opinión de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°02, por un término de 57 días calendario, peticionado por el Residente de Obra, de la Obra denominado: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay - Apurímac"**, computándose a partir del 05 de Abril hasta el 31 de Mayo de 2016, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, lo cual no implica una ampliación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE